

AUTO No. 03097

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento 2009EE41459 de 19 de septiembre de 2009, con base en el concepto técnico 11853 del 19 de agosto de 2008, la Secretaría de Ambiente, requirió a la sociedad REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA., identificada con NIT 830.078.592-5 ubicada en la Carrera 18 A Bis No. 59-44 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, cuyo representante legal es la señora LUZ JANETH GARZÓN BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.169, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, procediera a dar cumplimiento a la normatividad en materia de vertimientos.

Que mediante radicado 2009ER56853 del 9 de noviembre de 2009, la Sociedad REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA., remitió respuesta al requerimiento y solicitó una prórroga de sesenta (60) días para dar cumplimiento a las actividades y obras solicitadas por la Entidad con radicado No. 2009EE41459 de 19 de septiembre de 2009.

Que de conformidad con lo solicitado mediante radicado 2009ER56853 del 9 de noviembre de 2009, se evaluó y verificó el estado ambiental del proceso productivo en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados mediante Concepto Técnico No. 6805

AUTO No. 03097

del 21 de abril de 2010, verificándose el incumplimiento del usuario en materia de vertimientos y residuos peligrosos, en los siguientes términos:

"(...)

6. CONCLUSIONES.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>- REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA no ha tramitado y obtenido el permiso de vertimientos industriales incumpliendo lo establecido en el Artículo 9, de la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"</p> <p>- REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA no cumplió con lo requerido por esta Entidad mediante documento SDA No. 2009EE41459 del 19/09/2009, mediante el cual se requirió al usuario realizar las obras y actividades para el trámite y obtención del permiso de vertimientos industriales.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA., genera residuos peligrosos y no evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</p>	

"(...)"

"(...)

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al área legal tomar las acciones jurídicas frente a que el establecimiento

AUTO No. 03097

REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA., toda vez que genera vertimientos industriales y no ha tramitado el permiso de vertimientos pese a que el cumplimiento a esta obligación le fue establecida mediante el Requerimiento No. 2009EE41459 del 19/09/2009 y al cual no ha dado respuesta. Así mismo se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes por el incumplimiento de las obligaciones como generador de residuos peligrosos contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 30 de noviembre de 2011, a las instalaciones de la sociedad REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA., con NIT 830.078.592-5, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59-44 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad cuyo representante legal es la señora LUZ JANETH GARZÓN BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.169, con el fin de verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, residuos y aceites usados, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06136 del 27 de agosto de 2012, en el que se indicó lo siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario está realizando descargas de aguas industriales al sistema de alcantarillado sin tratamiento, que garantice las condiciones exigidas dentro de la Resolución 3957 de 2009, adicionalmente el usuario no ha tramitado el permiso de vertimientos, ni ha registrado sus vertimientos ante esta autoridad.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario no da cumplimiento a ninguna de las exigencias dadas en el artículo 10 del</i></p>	

AUTO No. 03097

Decreto 4741 de 2005 como generador de residuos peligrosos.

(...)"

"(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se ratifica lo solicitado en el concepto 6805 del 21 de abril de 2010..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

AUTO No. 03097

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 03097

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 06136 del 27 de agosto de 2012 con Radicado 2012IE103292, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA., con NIT 830.078.592-5, en cabeza de su representante legal la Señora LUZ JANETH GARZÓN BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.169, ubicada en el predio de la Carrera 18 A Bis No. 59-44 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

AUTO No. 03097
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA., con NIT 830.078.592-5, en cabeza de su representante legal la Señora LUZ JANETH GARZÓN BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.169, ubicada en el predio de la Carrera 18 A Bis No. 59-44 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, o por quien haga sus veces, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 06136 del 27 de agosto de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la sociedad REPRESENTACIONES GARZÓN LTDA., con NIT 830.078.592-5, señora LUZ JANETH GARZÓN BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.169, o a quien haga sus veces, en la Carrera 18 A Bis No. 59-44 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. SDA-05-2010-2057 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 03097

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-2057
Representaciones Garzón Ltda.
Conceptos Técnicos Nos. 6805 del 21/04/10, 6136 del 27/08/12

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Edith Gomez Bautista	C.C:	52106875	T.P:	119841CS J	CPS:	CONTRAT O 1579 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Sandra Jimena Rivera Sanchez	C.C:	55066292	T.P:	214861	CPS:	CONTRAT O 1616 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/12/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

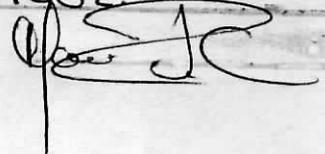


NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente a _____ contenido de Auto 3097 / 2012 a señor (a) Juz Janet Garzon Barrero en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 521026169 de Barrero, T.P. No. _____ del C.S.J., quien ha informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juz Janet Garzon Barrero
Dirección: Carrera 18 A Bis #59-44 sur.
Teléfono (s): 5994982

QUIEN NOTIFICA: _____


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA